Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

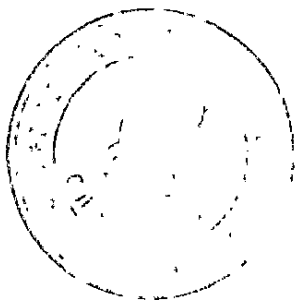

....rio

ESCRITURA No. 2015 17 01 76 P 6869

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACION VICTORIA ECUA MEDICAL COORPOMEDICAL CIA.LTDA.

OTORGADO POR:

MILENA ANDREINA MEDINA LARA y SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI

CUANTIA: USD. 400,oo

DI: 3 Copias

MMC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte la señorita MILENA ANDREINA MEDINA LARA soltera, por sus propios derechos; y por otra parte la señora SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI casada, por sus propios derechos. Las comparecientes solicitan se agregue copias certificadas de sus papeletas de

votación y autorizan se obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser agregados, conforme el artículo setenta y cinco de la LOGIDC. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la firma de esta escritura, por una parte la señorita MILENA ANDREINA MEDINA LARA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada; y por otra parte la señora SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, por sus propios y personales derechos. Las dos comparecientes domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.- Las comparecientes, por los derechos que representan, declaran con juramento su voluntad de constituir, y en efecto constituyen mediante este instrumento público, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las disposiciones del estatuto establecido en esta escritura y, en todo

cuanto en él no se encuentre previsto, por las leyes de la República del Ecuador., especialmente lo determinado en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil para esta clase de compañías. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO (1).- DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo UNO.- La compañía se denomina CORPORACION VICTORIA ECUA MEDICAL COORPOMEDICAL CIA.LTDA. Artículo DOS.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Artículo TRES.-El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, no obstante la administración podrá establecer sedes, agencias, sucursales o establecimientos secundarios en cualquier otra parte del Ecuador o en el extranjero, sujetándose a la Ley en cada caso. Artículo CUATRO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero puede disolverse anticipadamente o prorrogar su duración , sujetándose a los requisitos de Ley. Artículo CINCO: OBJETO.- La compañía se dedicará principalmente: UNO.- A la intermediación y venta de servicios de salud sobre todo en lo que tiene que ver con servicios de atención médica ambulatoria y a domicilio. DOS.- Podrá intermediar y vender servicios de salud en todas sus especialidades, incluyendo la odontología, oftalmología, ginecología, pediatría, oncología, rayos X, ecografía, exámenes de laboratorio, prestados por profesionales médicos,

clínicas médicas y laboratorios autorizados y calificados .- TRES.- Podrá recibir un porcentaje de comisiones por dicha intermediación y firmas contratos o convenios con empresas y centros médicos que prestan dicha atención médica y con empresas que requieren de la misma. CUATRO.- Podrá constituir y asociarse con empresas y compañías que presten servicios de salud integral.- CINCO.- Podrá importar y comercializar equipos médicos para todas las especialidades médicas.- SEIS.- Podrá abrir farmacias bajo las normas y reglamentos de salud vigentes en el Ecuador. SIETE.- Para cumplir con su objeto social podrá asociarse con otras compañías, sociedades o personas naturales que tengan una actividad comercial similar. OCHO.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. NUEVE.- Podrá con especialistas médicos, dictar seminarios, conferencias, talleres, que tengan que ver con la salud, organizar ferias de equipos y productos médicos. TITULO DOS (II).- CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo SEIS.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El régimen de las partipaciones está previsto en la Ley de Compañías.

Artículo SIETE.- La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportaciones sociales individuales, sin perjuicio de los casos de excepción expresados en la Ley. Los socios gozan de todos los derechos que les otorga la ley y estatuto; asimismo, están sujetos a todas las obligaciones que les impone la ley y este estatuto. Artículo OCHO.- Los socios pueden transferir, por acto entre vivos, todas o parte de sus participaciones a favor de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y cumpliendo los demás requisitos expresados en la Ley. Artículo NUEVE.-Las participaciones se transmiten por causa de muerte. Si fueren varios los sucesores del socio, estarán representados ante la compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. Artículo DIEZ. Los socios tienen derecho preferente de participar en los aumentos de capital en proporción al número de sus participaciones cuando así lo declare expresamente ante la Junta General que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en el aumento de capital. TITULO III. ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA. Artículo ONCE. El órgano de gobierno, dirección y máxima autoridad de la compañía es la Junta General, la que tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la buena marcha

de la misma. Artículo DOCE. Son atribuciones de la Junta General las que la Ley de Compañías asigna al órgano de gobierno de la compañía limitada; y también, a no ser que la ley disponga lo contrario: uno) Nombrar a los administradores, fijar sus remuneraciones y otras atribuciones no establecidas en el presente estatuto. dos) Conocer las faltas de los administradores de la compañía, imponerles sanciones, removerlos y destituirles. tres) Designar ocasionalmente a un comisario o fiscalizador, determinar sus funciones, obligaciones, remuneración y conocer sus informes. cuatro) Conocer y resolver los asuntos determinados en las convocatorias. cinco) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales a nombre de la compañía. seis) Acordar el cambio del domicilio principal de la compañía, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y disolución anticipada. siete) En caso de disolución anticipada voluntaria de la compañía, nombrar al liquidador y establecer el procedimiento de liquidación. ocho) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, o la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades. nueve) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos y adquisición de obligaciones cuando su cuantía supere los veinte mil dólares de los Estados

Unidos de América, autorizar al gerente el otorgamiento de fianzas, avales y cualquier otra clase de garantía real o personal y disponer en qué casos los actos, contratos u operaciones deberán llevarse a cabo conjuntamente por el Presidente y el Gerente. diez) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la compañía. once) Dictar reglamentos a este estatuto e interpretarlo. Artículo TRECE. La Junta General la integran los socios de la compañía reunidos con el quórum y las demás condiciones establecidas en este estatuto y la Ley. Artículo CATORCE. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socia o no. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente o poder especial, hasta máximo a dos Juntas generales anuales. Artículo QUINCE. Salvo disposición contraria de la Ley, los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta General se toman por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados. Cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones suman a la mayoría. Artículo DIECISÉIS. Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta General, una vez tomadas, obligan a todos los socios de la compañía aún a los disidentes y a los ausentes, a los administradores, ejecutivos y empleados de la compañía; su desacato genera responsabilidad por los

daños y perjuicios causados a la compañía. Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta General no pueden ser revisados sino por la propia Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. Artículo DIECISIETE. De cada reunión de Junta General deberá elaborarse un acta la que será redactada, extendida y firmada de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las emanadas de los órganos de control estatal. Del mismo modo, de cada reunión de Junta General se formará un expediente que contendrá los requisitos expresados en la ley y en las disposiciones de los órganos de control estatal. Artículo DIECIOCHO. Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Artículo DIECINUEVE. La Junta General ordinaria debe convocarse y reunirse en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año y dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico para conocer y resolver acerca de las cuentas, el balance general, los informes de los administradores y el proyecto de distribución de utilidades, así como para acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. Artículo VEINTE. La Junta General Extraordinaria debe convocarse y reunirse en el domicilio principal de la compañía, en cualquier época y para conocer y resolver exclusivamente los asuntos

especificados en la correspondiente convocatoria. Artículo VEINTIUNO. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias únicamente se conocerán y resolverán los asuntos especificados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo VEINTIDOS. Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por el Presidente. Artículo VEINTITRÉS. También podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. Artículo VEINTICUATRO. Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante comunicación individual dirigida a la dirección física que tienen registradas los socios en los libros de la compañía y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Las convocatorias se harán por lo menos con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión y deberán expresar el lugar, fecha, hora, y la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán conocidos y resueltos en la reunión; y, llevará la firma del convocante. Artículo VEINTICINCO. El Presidente de la compañía dirigirá las reuniones de la Junta General y su secretario será el Gerente. En caso de inasistencia, ausencia, licencia, o en definitiva falta del Presidente y/o del Gerente se nombrará de entre los asistentes, socios o no de la compañía, a las

autoridades que dirijan la reunión de la Junta General. Artículo VEINTISEIS. Salvo expresa disposición legal en contrario, para que la Junta General convocada pueda instalarse para deliberar, sesionar y decidir, será necesario que los asistentes representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no se constituye por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria que contendrá el mismo objeto que la primera y la reunión no podrá demorarse más de treinta días respecto de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá, instalará, sesionará y decidirá válidamente con el número de asistentes presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Artículo VEINTISIETE. No obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Junta General podrá constituirse válidamente con carácter universal, en cualquier tiempo, en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa y para conocer, tratar y resolver toda clase de asuntos, siempre que en la reunión esté presente o representado la totalidad del capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Para la validez de esta clase de juntas todos los asistentes firmarán el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. Artículo VEINTIOCHO. De la administración y representación de la Compañía será administrado por el Presidente y Gerente. Artículo VEINTINUEVE. El Presidente puede ser o no

socio de la compañía durará DOS Años en sus funciones, no obstante de lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser reelegido por un periodo más. Sus funciones son: uno) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General. dos) Supervigilar y supervisar la marcha de la compañía. tres) Dirigir las reuniones de Junta General y suscribir con el Secretario las actas. cuatro) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a los socios. cinco) Suscribir junto con el Gerente los actos y contratos que le ordene la Junta General. seis) Subrogar al Gerente en caso de fallecimiento, ausencia, falta o ausencia de este. siete) Cuando el Gerente se negare por cualquier motivo a realizar una convocatoria, el Presidente, a pedido de los socios que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá realizar dicha convocatoria, previa justificación por escrito. ocho) Cumplir las atribuciones que le imponga la Junta General. Artículo TREINTA. El Gerente puede ser o no socio de la compañía y durará DOS años en sus funciones, no obstante de lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser reelegido por un periodo más. En caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Sus funciones son: uno) Cumplir con todos los deberes, obligaciones y atribuciones que fija la ley de

Compañías a los administradores de la compañía limitada. dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. tres) Administrar a la compañía, ejecutando a nombre de aquella los actos, negocios y contratos del giro ordinario. cuatro) Cumplir las leyes pertinentes, en especial las comerciales, tributarias y laborales; los preceptos de este estatuto, sus reglamentos y las directivas de la Junta General. cinco) Convocar a Junta General y actuar como su secretario. seis) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y departamentos especializados, direcciones u otras oficinas. siete) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía. ocho) Cuidar los libros sociales y contables de la compañía. nueve) Manejar bajo su responsabilidad las finanzas de la compañía. diez) Otorgar poderes especiales, será responsable por la gestión que a través de aquellos apoderados se hiciere. Para delegar su cargo, nombrar factores y otorgar poderes generales precisará de la autorización de la Junta General. Podrá otorgar libremente procuraciones judiciales. once) Firmar con el Presidente los certificados de aportación. doce) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, y sus anexos. trece) Rendir informe anual de su administración a la Junta General. catorce) Informar a la Junta General sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su

funcionamiento. quince) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales. dieciséis) Designar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; aceptar sus renuncias, terminar los contratos, y concertar acuerdos y transacciones. diecisiete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. dieciocho) Ejercer las demás atribuciones de los administradores establecidas en la Ley, este estatuto y las emanadas de la Junta General. diecinueve) El GERENTE por sí solo puede retirar de la cuenta bancaria de la compañía, obtener un crédito y suscribir una obligación para la compañía hasta un monto de QUINCE MIL DÓLARES, pasada esta cantidad necesitará la firma del PRESIDENTE. Artículo TREINTA Y UNO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente o a quien le corresponda asumir el cargo en virtud de este estatuto. La representación se extiende a todas las operaciones del giro ordinario de la compañía sin más las limitaciones que las que determina la Ley. El representante legal tiene la facultad de comparecer a juicios como parte actora, demandada o tercera interesada y puede otorgar libremente procuraciones judiciales para que uno o varios abogados representen a la compañía en toda clase de controversias. Artículo TREINTA Y DOS. La Junta General, si lo cree necesario,

puede nombrar uno o varios comisarios o fiscalizadores para el estudio financiero de un período o fiscalización de una situación determinada. La Junta General establecerá las atribuciones y deberes del o los comisarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este estatuto y la Ley. Artículo TREINTA Y TRES. Salvo disposición contraria de la Ley, el ejercicio financiero de la compañía inicia el uno de enero y cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente con corte a dicha fecha elaborará el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, y, la propuesta de distribución de beneficios, que se pondrán a disposición de los socios para su consideración. Artículo TREINTA Y CUATRO. Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y pago de utilidades a los empleados y otras deducciones previstas en las leyes, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, y quedarán a disposición de la Junta General. Artículo TREINTA Y CINCO. Para la formación de la reserva legal a la que se refiere la Ley de Compañías, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. TITULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo TREINTA Y SEIS. La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley y se

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA * Dr. Gonzalo Román Chacón * MMC Quito - Ecuador

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda. Artículo TREINTA Y SIETE. En caso de disolución voluntaria anticipada, la Junta General que adopte esta decisión nombrará un liquidador principal y uno suplente, socios o no de la compañía, y establecerá el procedimiento de la disolución y su correspondiente liquidación, en tanto no contraríe las normas legales aplicables. TITULO V. NORMAS SUPLETORIAS. Artículo TREINTA Y OCHO. Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Compañías, así como las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes; las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. La remisión que en este estatuto se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Las otorgantes, bajo juramento, declaran y reconocen: **UNO.** Que son socias fundadoras de la compañía, las siguientes personas: la señorita MILENA ANDREINA MEDINA LARA; y la señora SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI. **DOS.** Que el capital social de la compañía CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, se halla íntegramente suscrito por los socios fundadores. Cada una de las suscriptoras se obliga a pagar en numerario el valor total de las participaciones suscritas, mediante depósito que realizarán en una institución bancaria en una cuenta a

nombre de la compañía, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el siguiente cuadro de Integración de Capital:

SOCIOS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL POR PAGAR ÜSD	NUMERO DE PARTICIPACIONES DE ÜSD 1.0Q c/ü
Milena Andreina Medina Lara	$ 396	396	$ 396
Silvia Mónica Zurita Suntaxi	$ 4	4	4
TOTAL	$ 400.00	$ 400.00	$ 400.00

TRES. Que es correcta la integración y pago del capital social de la compañía CORPORACION VICTORIA ECUA MEDICAL COORPOMEDICAL CIA.LTDA. Tal como se determina en el numeral dos (2) anterior, CUATRO. Que los fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio, y CINCO, Que las normas del estatuto de la compañía que las socias fundadoras establecen por la presente escritura pública, cumplen con lo prescrito por el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera.- Designación de Administradores. Los socios fundadores de la compañía resuelven designar para el cargo de Gerente de la compañía a la señorita MILENA ANDREINA MEDINA LARA: y para el cargo de Presidente de la compañía a la señora SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI. Las mencionadas administradoras son designadas por el período de dos años con las atribuciones y obligaciones que para cada una de ellas están determinadas en la Ley y en los estatutos de la compañía. Segunda.- Autorización. El abogado Juan

Antonio Velásquez queda autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito de la presente escritura pública y el trámite pertinente en el SRI y la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Las comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Juan Antonio Velásquez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión ciento treinta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

MILENA ANDREINA MEDINA LARA

C.C. 172073771 5

SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI

C.C. 1112538535

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7743807
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1720737715 MEDINA LARA MILENA ANDREINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORPORACION VICTORIA ECUA MEDICAL COORPOMEDICAL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.11	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/10/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

29/09/2016 11.21

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1712538535

Nombres del ciudadano: ZURITA SUNTAXI SILVIA MONICA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

Fecha de nacimiento: 6 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PACHACAMA CUICHAN OSCAR VINICIO

Fecha de Matrimonio: 20 DE MARZO DE 2002

Nombres del padre: ZURITA CARLOS ROBERTO

Nombres de la madre: SUNTAXI TIPAN EMILIA

Fecha de expedición: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.29 16:41:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-5ac1deb42fd843d

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171253853-5 094 - 0102
ZURITA SUNTAXI SILVIA MONICA
PICHINCHA RUMIÑAHUI
SANGOLQUI
0 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0771
5186106
5186106 22/09/2016 15:52:47

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a 28 SET

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1720737715

Nombres del ciudadano: MEDINA LARA MILENA ANDREINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: MEDINA VALENCIA BRAULIO

Nombres de la madre: LARA VALENCIA CATALINA AMERICA

Fecha de expedición: 14 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.29 16:12:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-fa384b0f93a1407

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0107
NÚMERO DE CERTIFICADO

1720737715
CÉDULA

MEDINA LARA MILENA ANDREINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
BELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA

3
ZONA

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a 29 SEP 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACION VICTORIA ECUA MEDICAL COORPOMEDICAL CIA. LTDA., OTORGADO POR: MILENA ANDREINA MEDINA LARA Y SILVIA MONICA ZURITA SUNTAXI, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 65523
629038350T0XCN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47251
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4651
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /29/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION VICTORIA ECUA MEDICAL COORPOMEDICAL CIA: LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

Registro de Datos Públicos
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registrador Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

EXP 711718

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	COORPORACION VICTORIAECUA MEDICAL COORPMEDICAL CIA.LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CARCELEN	BARRIO: CORAZON DE JESUS	CIUDADELA: CARCELEN ALTO
ALLE: JOSE ORDOÑEZ	NÚMERO: 0E3-94	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARVELLA
ONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
AMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: P.B.
ASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5118916	TELÉFONO 2:
TIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: milanmela26@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
ELULAR: 998898045	FAX:	
FERENCIA UBICACIÓN: BAJANDO A 2 CUADRAS DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DEL IESS		
OMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MILENA ANDREINA MEDINA LARA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1720737715		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nº TRAMITE: 16455-0041-17 29/03/17
DOCUMENTO: Escritura